

Proceso: Pertenencia de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2024-00005-00

Demandantes: Carlos Julio Mendoza Rubio y Claudia Patricia Alfonso Cardenas.

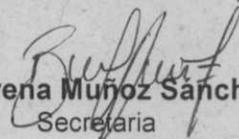
Demandados: Maria Ericinda Barreto Celis, herederos del señor Juan Jose Celis Celis Q.E.P.D., y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poderes aportados con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrada en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°018 DE 2024

Por intermedio de apoderada, pretenden los señores CARLOS JULIO MENDOZA RUBIO, identificado con C.C. N°5.993.235, y CLAUDIA PATRICIA ALFONSO CARDENAS, identificada con C.C. N°52.376.221, que se declare que ha operado a su favor el fenómeno de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado LA RESERVA, ubicado en la vereda Alto Las Delicias jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°236-35486³, impetrando para el efecto demanda en contra de la señora MARIA ERICINDA BARRETO CELIS, herederos del señor JUAN JOSE CELIS CELIS Q.E.P.D., y personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que:

- La dirección de correo electrónico de la apoderada indicada en el poder, no está inscrita en el Registro Nacional de Abogados⁴.
- Se deberá aportar de manera completa el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria N°236-35486, toda vez que solo se aportaron los folios 1 y 3 del mismo.⁵
- Indicar en la demanda, en donde se encuentran los documentos originales, cuyas copias se aportaron como anexos de la demanda.⁶
- Aportar actualizado el avalúo catastral del inmueble objeto de litis certificado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.⁷

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 18-20 del Cuaderno Principal.

³ De la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos.

⁴ Inciso 2 Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

⁵ Numeral 3 del Artículo 84 del C.G.P.

⁶ Artículo 245 del C.G.P.

⁷ Artículo 26 del C.G.P.

Proceso: Pertenencia de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2024-00005-00

Demandantes: Carlos Julio Mendoza Rubio y Claudia Patricia Alfonso Cardenas.

Demandados: Maria Ericinda Barreto Celis, herederos del señor Juan Jose Celis Celis Q.E.P.D., y personas indeterminadas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 003 de fecha **24 de enero de 2024.**

Lorena Muñoz Sánchez

Secretaria